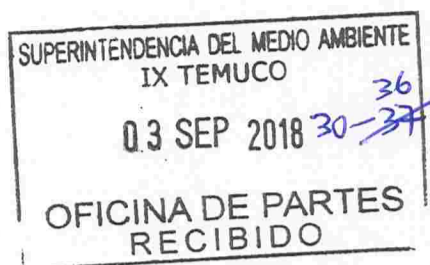


Sr. Matías Carreño

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Temuco 1, Septiembre, 2018

Junto con saludar, mediante la presente quisiera dar cuenta de la entrega del plan de acciones realizadas por la empresa Talentos del Sur Rut 76.361.539-1 en relación a la fiscalización realizada por SMA el año 2017.

Talentos del Sur adquirió el día 6.6.2007, como consta en la factura de Cencosud 7327296 adjunta una estufa a querosene.

Nunca más después de esta fecha se prendió la estufa a leña lo que se puede constatar en las boletas adjuntas de querosene y en las fotografías.

La Tienda de Talentos del Sur ubicada hasta febrero 2018 en Hochstetter 758, fue vendida y consta que la nueva dueña sigue sin prender la estufa a leña.

Atte.

A handwritten signature in blue ink that reads "Sibylle von Baer Jahn".

Sibylle von Baer Jahn

Rep legal Talentos del Sur

76.370.578-1

(Las metas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados).

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN <small>(fechas precisas de inicio y de término)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reporte Inicial)</small>		COSTOS INCURRIDOS <small>(en miles de \$)</small>	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
				Reporte Inicial			
1	Acción Cambio de sistema de calefacción	6.6.2017	Desde el día 6.6.2017 nunca mas fue utilizada la estufa a leña.	Reporte Inicial		103.981	
	Forma de implementación Compra de estufa a kerosene Compra de kerosene			Factura Cencosud 7327296 Boletas de compra de kerosene 20017 Fotos de las estufa comprada Foto de la estufa en desuso			

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFI	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
-------------	-------------	--------------------------------------	-----------------------------	------------------------	------------------	-------------------------

COMPLETAR PARA LA TOTALIDAD DE LAS INFRACCIONES:

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)		Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quinccenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral		
	Semestral		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	

3.3 REPORTE FINAL			
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.			
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL			Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
	N° Identificador		Acción a reportar
ACCIONES A REPORTAR (N° Identificador y acción)			

CENCOSUD RETAIL S.A.

GRANDES TIENDAS, VENTA AL POR MAYOR Y MENOR
DE VEHICULOS AUTOMOTORES
AV. KENNEDY 9001,4ºPISO., LAS CONDES
SANTIAGO

RUT: 81201000-K
Factura Electrónica
Nº 7327296

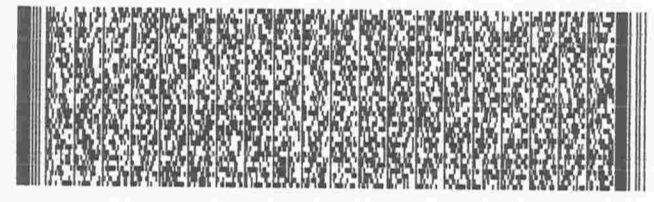
SANTIAGO

Fecha de Emisión: 6-6-2017

SEÑORES : COMERCIALIZADORA TALENTOS DEL SUR
RUT : 76370578-1
GIRO : ARTICULOS TIPICOS (ARTESANIA)
DIRECCIÓN : HOSTETTER 758 CIUDAD :

#	Código	Ítem	Cantidad	Precio Uni.	Desc.	Subtotal
1	02014894899907	ESTUFA MECHA SH-85 8 (00227287 Descuento Especial 9.999-)	1,0	99.990		89.991
2	02009970199941	1 AÑ±o GARANTIA EXTENDIDA	1,0	13.990		13.990
3	02083475699953	DESCUENTO PROMOCI	1,0	2		2

Documentos de Referencia::



DS/RC (Descuento Especial en \$)	2
NETO :	87.379
IVA :	16.602
TOTAL :	103.981

Representación de XML, no se ajusta a representación impresa original
Documento renderizado en www.bsale.cl





Sr. Matías Carreño

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Recibido en SMA
09/08/2018
30-21

Temuco, 09 de agosto del 2018

Junto con saludar, mediante el presente quisiera solicitar una ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento y para analizar la información entregada a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-026-2018 del 23 de julio del 2018.

Además, se solicita favor de enviar un formato de Programa de Cumplimiento y otros antecedentes al correo electrónico talentosdelsurchile@gmail.com

Se ruega que esta solicitud tenga buena acogida.

Atte.


Sibylle von Baer

Rep. Legal Talentos del Sur. Rut: 76.361.539-1

Sr. Matías Carreño

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Recibido en SMA
09/08/2018

Temuco, 09 de agosto del 2018

Junto con saludar, mediante el presente quisiera solicitar una ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento y para analizar la información entregada a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-026-2018 del 23 de julio del 2018.

Además, se solicita favor de enviar un formato de Programa de Cumplimiento y otros antecedentes al correo electrónico talentosdelsurhile@gmail.com

Se ruega que esta solicitud tenga buena acogida.

Atte.



Sibylle von Baer

Rep. Legal Talentos del Sur. Rut: 76.361.539-1



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

FORMULA CARGOS QUE INDICA A
COMERCIALIZADORA TALENTOS DEL SUR LTDA.

RES. EX. N° 1/ ROL F-026-2018

Santiago, 23 JUL 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 8 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y actualización del Plan de Descontaminación por MP10 para las mismas comunas; en la Resolución Exenta N° 1209, de fecha 27 de diciembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Instruye y fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2017; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 559, de fecha 09 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

1. Que, la sociedad Comercializadora Talentos del Sur Ltda., Rol Único Tributario N° 76.370.578-1, es titular del establecimiento comercial "Talentos del Sur", ubicado en calle Hochstetter N° 758, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

II. PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS

2. Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 8 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (en adelante, "D.S. N° 8/2015") señala:

“Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación: [...]

A través del D.S. N° 2 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por material particulado respirable fino (MP2,5) como concentración promedio diaria, la zona geográfica que comprende las comunas de Temuco y Padre Las Casas, cuyos límites geográficos fueron fijados por el artículo 9º, literal B) N° 1, del decreto con fuerza de ley N° 3-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior que precisa delimitaciones de las comunas del país, y por el artículo único de la ley N° 19.391 de 1995, que crea la comuna de Padre Las Casas, modificado por el artículo 3 de la ley N° 20.578 [...].”

3. Que, el artículo 3 del D.S. N° 8/2015 señala:

“Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:

[...] Calefactor: Artefacto que combustiona o puede combustionar leña o pellets de madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor. [...].”

4. Que, el artículo 24 del D.S. N° 8/2015 señala:

“A partir del 1º de enero de 2016, se prohíbe el uso de calefactores a leña en los establecimientos comerciales y de servicios, ubicados en la zona saturada, así como también en cualquier establecimiento u oficina cuyo destino no sea habitacional.”

5. Que, el D.S. N° 8/2015, fue publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de febrero de 2015.

III. PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

6. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1209, de fecha 27 de diciembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Instruye y fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2017, se programó y subprogramó la fiscalización del cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (en adelante, “PDA de Temuco y Padre Las Casas”).

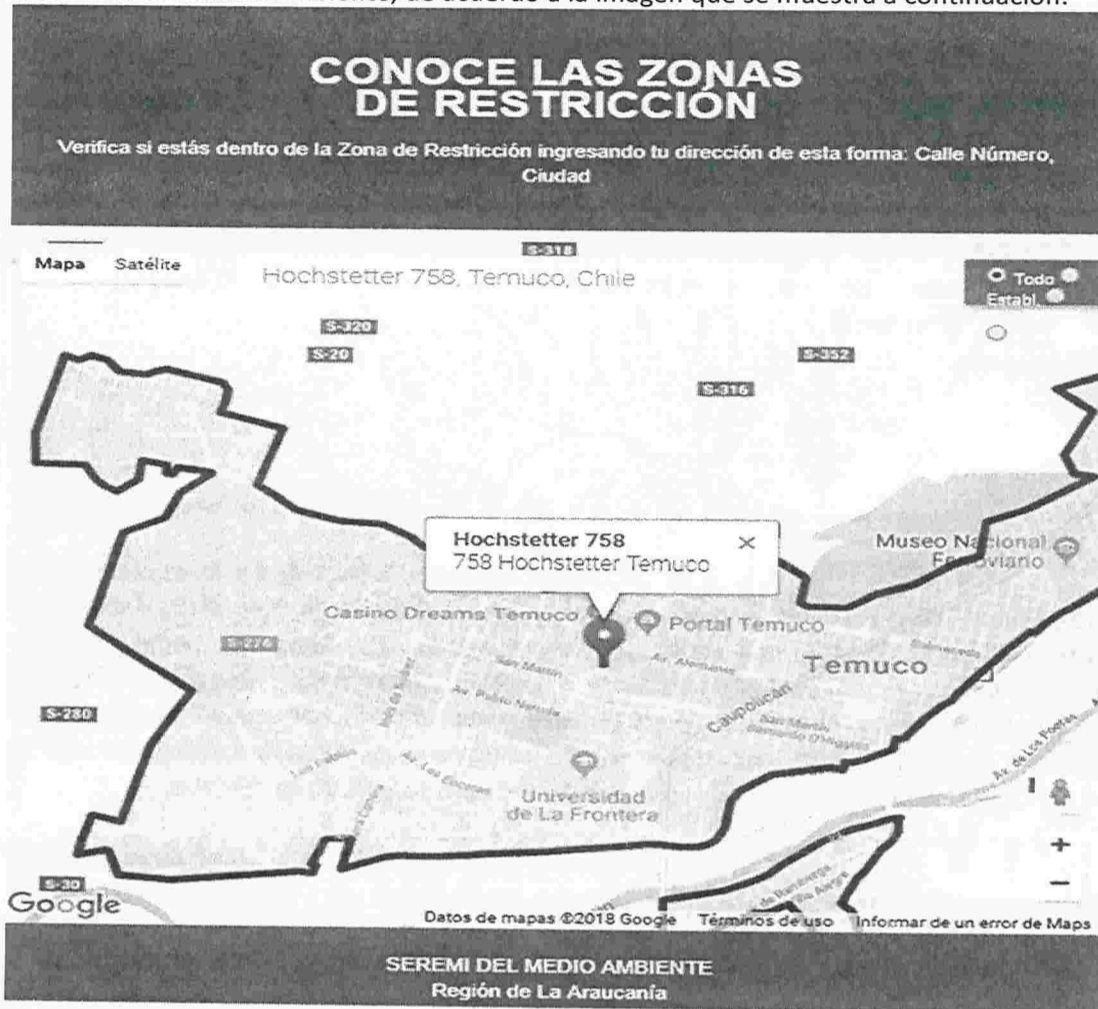
7. Que, con fecha 26 de mayo de 2017, se llevó a cabo la actividad de inspección ambiental por funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente, al establecimiento denominado “Talentos del Sur”, ubicado en calle Hochstetter N° 758, comuna de Temuco, región de la Araucanía. El responsable o encargado del establecimiento fiscalizado al momento de la inspección fue la señora Sibylle Von Baer.

8. Que, la actividad de fiscalización concluyó con la emisión del Acta de Inspección Ambiental, de fecha 26 de mayo de 2017, que forma parte del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-3670-IX-PPDA-IA, derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 07 de febrero de 2018.

9. Que, en el acta de inspección ambiental se constató, entre otros hechos, el uso de un calefactor a leña ubicado en el interior del local comercial y humos visibles provenientes de un ducto de chimenea del establecimiento.



10. Que, el establecimiento comercial “Talentos del Sur” está ubicado en una zona declarada como saturada, a través del D.S. N° 2 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo a la imagen que se muestra a continuación:



Fuente: www.airetemuco.cl/zonas-restriccion

IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

11. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 285/2018, de fecha 20 de julio de 2018, se procedió a designar a Matías Carreño Sepúlveda como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de Comercializadora Talentos del Sur Ltda., Rol Único Tributario N° 76.370.578-1, titular del establecimiento comercial “Talentos del Sur”, ubicado en calle Hochstetter N° 758, comuna de Temuco, región de la Araucanía, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones,



normas, medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Normas y medidas eventualmente infringidas
1	Utilización, con fecha 26 de mayo de 2017, de un calefactor a leña en establecimiento comercial, dentro de una zona declarada como saturada.	Artículo 24°. D.S. N° 8/2015 A partir del 1° de enero de 2016, se prohíbe el uso de calefactores a leña en los establecimientos comerciales y de servicios, ubicados en la zona saturada, así como también en cualquier establecimiento u oficina cuyo destino no sea habitacional.

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA**, que establece que son infracciones leves “los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.” Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de “*amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.*”.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. SEÑALAR los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.



IV. TÉNGASE PRESENTE, que de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que el titular, opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

V. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: matias.carreno@sma.gob.cl y a pamela.zenteno@sma.gob.cl

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

VI. TENER PRESENTE LA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA SOLICITAR DILIGENCIAS PROBATORIAS. De conformidad al artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que el titular estime necesarias, deben ser solicitadas en la oportunidad procedimental correspondiente a la presentación de los descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose sólo prueba documental presentada en virtud del artículo 10 y 17 de la ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio que posee esta Superintendencia en la instrucción del presente procedimiento.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio el Acta de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

X. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Comercializadora Talentos del Sur



Ltda., domiciliada para estos efectos en calle Hochstetter N° 758, comuna de Temuco, región de la Araucanía.



Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LEM / PZR

Carta Certificada:

- Comercializadora Talentos del Sur Ltda., Hochstetter N° 758, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

C.C.:

- Sr. Miguel Becker Alvear, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Temuco, calle Arturo Prat N° 650, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.
- Sr. Diego Maldonado, Fiscalizador de la Región de la Araucanía, calle Vicuña Mackenna N° 224, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.



CONCEDE NUEVO PLAZO PARA LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ ROL F-026-2018

Santiago, 28 AGO 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de julio de 2018 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-026-2018, con la formulación de cargos a Comercializadora Talentos del Sur Limitada, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA.
2. Que, con fecha 31 de julio de 2018, se notificó de la presente formulación de cargos a Comercializadora Talentos del Sur Limitada, mediante carta certificada de CorreosChile con N° de envío 1180762463035.
3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.
4. Que, en presentación de fecha 09 de agosto de 2018, Sibylle von Baer, en representación de Comercializadora Talentos del Sur Limitada, solicitó una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento. La solicitud se funda en la necesidad de analizar la información entregada en la resolución de formulación de cargos. Asimismo, solicitó le fuera enviado un formato del Programa de Cumplimiento a su correo electrónico talentosdelsurchile@gmail.com. Cabe hacer presente que la solicitud de ampliación de plazos se hizo estando vigente el plazo original de 10 días hábiles.

5. Que, por razones de carácter administrativo y de distribución interna dentro de este Servicio, la presentación de fecha 09 de agosto ingresada en la oficina regional de Temuco, sólo llegó a conocimiento de este fiscal instructor con fecha 22 de agosto de 2018 estando latamente vencido el plazo para pronunciarse sobre la ampliación de plazos solicitada. Lo anterior, implica para el titular una afectación de sus garantías y derechos procesales consagrados en la ley 19.880, por lo que corresponde para esta Administración hacerse cargo de dicha situación otorgando un nuevo plazo para que el titular presente un Programa de Cumplimiento.

6. Que, de lo contrario, la ampliación de plazos tendría que rechazarse, y en consecuencia, tener por no presentado el Programa de Cumplimiento, privando de esta forma al titular de un derecho que está consagrado en el art. 42 de la LO-SMA y que la ley establece como una alternativa a la sanción administrativa.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 13 de la Ley N° 19.880 dispone que el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

8. Que, en otro orden de cosas, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, es especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente.

RESUELVO

I. **FIJAR UN NUEVO PLAZO para la presentación del Programa de Cumplimiento.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y considerando las circunstancias del caso, se concede un nuevo plazo de 05 días hábiles, para la presentación del Programa de Cumplimiento.

II. **NO HA LUGAR A LO SOLICITADO**, en cuanto a la solicitud de envío de un formato de Programa de Cumplimiento al correo electrónico indicado, atendido que toda esa información se encuentra disponible en la página web de esta Superintendencia.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Comercializadora Talentos del Sur Ltda., domiciliada para estos efectos en calle Hochstetter N° 758, comuna de Temuco, región de la Araucanía.





Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LCM

Carta Certificada:

- Comercializadora Talentos del Sur Ltda., Hochstetter N° 758, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

C.C.:

- Jefe Oficina Regional de La Araucanía

Rol F-026-2018